

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
05/08/16 Hs.	10:45
1208	Foljas: 2
 Nancy Patricia Pérez Responsable Coordinación Y DESPACHO CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

USHUAIA 5 de Agosto de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE :

Por medio del presente , tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio a los Sres. Concejales que conforman el Cuerpo, a los efectos de presentar formal reclamo , respecto del accionar del Sr. Intendente Municipal y en tal sentido solicitarle al Cuerpo que “ *Encause la conducta Administrativa del Sr Intendente* ” .

Sr. Presidente quien suscribe , Concejal Mandato Cumplido , ex Convencional Constituyente Municipal a la fecha Jubilado Municipal , tiene fijado su haber o beneficio Jubilatorio , en razón de la legislación vigente al momento de pasar a la pasividad, en base al haber correspondiente al cargo de Concejal de la Ciudad de Ushuaia y afectado también a la fecha por una Ley , que si bien ha surgido de un Cuerpo Legislativo democráticamente constituido (Ley 1068) , no solo viola en su aplicación, el principio de *Irretroactividad de la Ley* , Ampliamente consagrado en la Constitución Nacional y en el Código Civil de la Nación (Art 7) sino que además , quien declara la Emergencia y arremete contra los haberes de los Jubilados es el mayor deudor de la Caja de Jubilaciones.

En razón de dicha Ley y de la supuesta Emergencia - *solo entendida por quienes la declararon* -, y que debieron cambiar Emergencia por “Desfinanciamiento” - *deliberadamente provocado , por otros actores , que en ningún caso fueron los Trabajadores Activos ni la Clase Pasiva* , - ; por esa Ley, nos metieron deliberada , alevosamente y anticonstitucionalmente la mano en los bolsillos , borrando de un plumazo los derechos que nos asistían como 82% Móvil y las remuneraciones legalmente establecidas , y para tal cometido estos bergantes y cojijos funcionarios inventaron el Fondo “*compulsivamente* ” Solidario para favorecer descuentos que van del 5% al 15% , sobre el total de las retribuciones , por medio de los cuales, los mismos beneficiarios, somos quienes financiamos el déficit de la Caja y le permite a los deudores – *léase Gobierno de la Provincia* – abonar sus deudas ,en larguísimo plazo y con Intereses irrisorios .

Esta *Ley de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia* además de descontarnos el porcentaje mencionado , nos han quitado la Movilidad que la Ley original establecía y nos ha fijado un sistema de ajuste con actualizaciones establecidas por la autoridad de aplicación dos veces al año. Y aquí señor Presidente , Sres. Concejales , es donde el Estado , en este caso el Municipal , vuelve a vulnerar nuestros derechos .

Bien sabido es por el Cuerpo, que el haber del Sr. Intendente y el de sus Funcionarios Políticos (Secretarios ,Subsecretarios , Juez Administrativo de faltas etc.) se fijan por la Ordenanza 2926 mientras que los haberes del Concejo deliberante (Presidente – Concejales – Secretarios y Prosecretarios) se fijan por medio de la Resolución del Concejo Deliberante N° 271/2005 . Ahora bien el pasado mes de Mayo del corriente año el Sr. Intendente otorgo para el primer semestre , un 15% de aumento aplicable a todo el escalafón Municipal , aumento este , que los Sres. Concejales y por boleta Complementaria percibieron, tal como corresponde conforme la normativa vigente , empero y seguramente con sorpresa – comprobaron- que dicho incremento no les fue abonado en Junio , ni en el SAC ni esta liquidado en el mes de Julio

Este abuso de Autoridad emanado del Intelecto del Sr. Jefe Comunal , el cual no responde a ninguna norma, legal , legítima o jerárquicamente válida , ha generado el reclamo correspondiente por parte de algunos Ediles , Secretarios , y demás Funcionarios de la planta política del Concejo , solicitando se explique qué norma superadora de las vigentes ha anulado los incrementos producidos conforme las Escalas legalmente aprobadas .

Sr. Presidente, este accionar autónomo y autoritario (a mi entender) , ha provocado un daño importante a los Jubilados Municipales (con rango de Funcionarios) , pues cuando el IPANSS les consulta respecto de las Escalas , según nos informan en el IPAUSS , se les contesta desde el Municipio, que el aumento no rige para los Funcionarios y que continúan vigentes las Escalas que hasta la fecha se liquidaban , y esto es absolutamente y totalmente falso , pues la Ordenanza 2926 está Vigente , y la Resolución 271/05 también , además , para haber establecido el aumento abonado al Cuerpo de Concejales en el mes de mayo , debió haber una escala Aprobada por Instrumento legal alguno , la cual debió fijar el Haber del Intendente , para poder establecer el haber del Presidente del Concejo Deliberante y de allí establecer el haber de los Sres. Concejales y Secretarios y Pro Secretarios del Cuerpo.

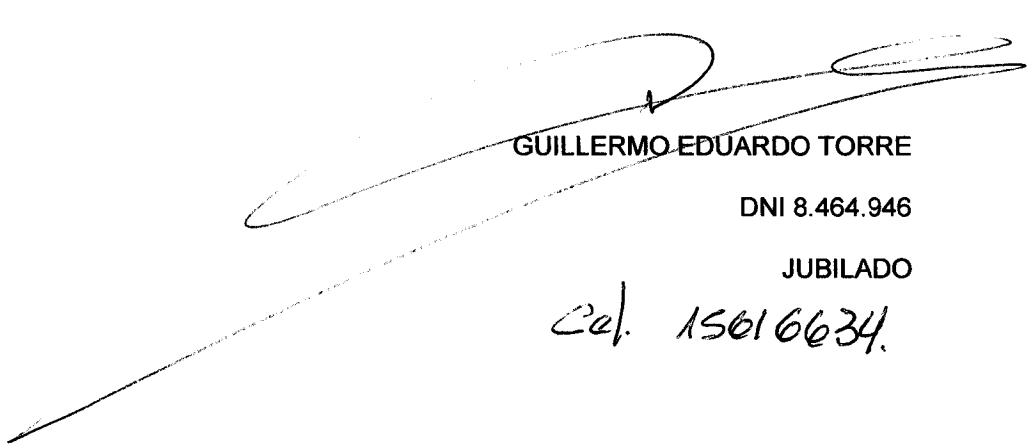
Si esa escala luego fue invalidada por algún Instrumento Legal surgido del Ejecutivo Municipal , es una accionar totalmente erróneo – y creo se le debería indicar su error - por ser una norma de menor jerarquía respecto de las mencionadas (ordenanza 2926 y Resolución del Concejo 271/2005 , Si el Sr, Intendente no quiere percibir el haber que le corresponde , esta en todo su derecho y puede donarlo o regalarlo o lo que le plazca y sus funcionarios (por obediencia , aunque más de uno no está de acuerdo) deberán hacer lo mismo , pero debe recordar que las Normas Municipales , refieren y establecen y fijan “ la remuneración “ del Intendente y no lo que debe “ Percibir” el Sr. Intendente .

(ARTICULO 1º.- FIJASE, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la remuneración por todo concepto, mensual, habitual y permanente del Intendente de la ciudad de Ushuaia, en la suma total del haber de escala equivalente a TRES (3) veces la máxima categoría de la Administración Pública dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud de lo establecido en el Inciso (7) del Artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal.

Sres. Concejales , por lo planteado , en respeto a las normas vigentes y a la propia carta Organiza de la Municipalidad de Ushuaia (art 122) , es que solicito **encausen la conducta administrativa del Sr. Intendente Municipal** , no se convaliden los erróneos Instrumentos Legales utilizados como excusa para desconocer las Escalas Remunerativas surgidas de la legislación Municipal vigente y para no liquidar los aumentos válidamente establecidos . (ARTÍCULO 122.- Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar el que percibe el Intendente. Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la administración pública municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda.-)

Los haberes de los Jubilados , ya están bastante deteriorados , con la quita del 15 % sobre el total de las remuneraciones , con la quita de la movilidad permanente , aplicada inconstitucionalmente (a mi lego entender) y con la afectación diaria de la inflación que carcome nuestros ingresos , como para **que por decisión de quien no puede decidir como lo ha hecho** , se nos afecte la única movilidad que se producirá en lo que va del año ; pues supongamos además que ante cualquier circunstancia el Titular de Ejecutivo decidiera no aplicar las Escalas remunerativas y percibir simbólicamente 1\$, se debería en todos los casos – LOS ACTIVOS Y LOS JUBILADOS – tomar para el cálculo esa remuneración ?

A vuestra consideración . Atentamente



GUILLERMO EDUARDO TORRE

DNI 8.464.946

JUBILADO

Céd. 15616634.